

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 8 de julio de 1999**  
**que modifica la Decisión 96/233/CE por la que se fija la lista de las explotaciones piscícolas autorizadas en Dinamarca**

[notificada con el número C(1999) 2036]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(1999/512/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 98/45/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

- (1) Considerando que, mediante la Decisión 93/74/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/218/CE <sup>(4)</sup>, Dinamarca obtuvo el estatuto de zona autorizada libre de la necrosis hematópoyética infecciosa para la totalidad de su territorio;
- (2) Considerando que los Estados miembros pueden obtener, para las explotaciones piscícolas situadas en zonas no autorizadas respecto de la septicemia hemorrágica viral (SHV), el estatuto de explotación autorizada libre de dichas enfermedades;
- (3) Considerando que la Decisión 96/233/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/234/CE <sup>(6)</sup>, fijó la lista de explotaciones autorizadas en Dinamarca;
- (4) Considerando que Dinamarca ha comunicado a la Comisión los motivos que justifican la concesión, para otras explotaciones piscícolas, del estatuto de explotación autorizada situada en zona no autorizada respecto de la SHV, así como las disposiciones nacionales que garantizan el cumplimiento de las normas referentes al mantenimiento de la autorización;
- (5) Considerando que la Comisión y los Estados miembros han procedido al examen de las justificaciones presentadas por Dinamarca para esas explotaciones;

- (6) Considerando que de ese examen se desprende que las explotaciones cumplen las condiciones contempladas en el artículo 6 de la Directiva 91/67/CEE;
- (7) Considerando que, por lo tanto, dichas explotaciones pueden acogerse al estatuto de explotación autorizada dentro de una zona no autorizada;
- (8) Considerando que es preciso añadir estas explotaciones a la lista de explotaciones ya autorizadas;
- (9) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo de la Decisión 96/233/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 46 de 19.2.1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 189 de 3.7.1998, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO L 27 de 4.2.1993, p. 35.

<sup>(4)</sup> DO L 72 de 21.3.1996, p. 39.

<sup>(5)</sup> DO L 77 de 27.3.1996, p. 33.

<sup>(6)</sup> DO L 94 de 9.4.1997, p. 15.

## ANEXO

**EXPLOTACIONES PISCÍCOLAS AUTORIZADAS RESPECTO DE LA SHV EN DINAMARCA**

1. Værum Mølle Dambrug  
DK-8900 Randers
  2. Trehøje Klækkeri  
DK-8766 Nr. Snede
  3. Hallesøhus Dambrug  
DK-8766 Nr. Snede
  4. Løvet Dambrug  
DK-8654 Bryrup
  5. Hallesø Dambrug  
DK-8766 Nr. Snede
  6. Sillerupvæld Dambrug  
DK-7470 Karup
  7. Skade Dambrug  
DK-8765 Klovborg
  8. Vork Dambrug  
DK-6040 Egtved
  9. Egebæk Dambrug  
DK-6880 Tarm
  10. Søstremosegaard  
DK-4400 Kalundborg
  11. Bækkelund Dambrug  
DK-6950 Ringkøbing
  12. Kjeldbæk Fiskeri  
DK-7441 Bording
  13. Sangild Dambrug  
DK-7470 Karup
  14. Lysbro Dambrug  
DK-8600 Silkeborg
  15. Borups Geddeopdræt  
DK-6950 Ringkøbing
  16. Bornholms Lakseklækkeri  
DK-3730 Nexø
  17. Langes Dambrug  
DK-6940 Lem St.
-